

de fiscalización, la trasladará a la Dirección General de Aduanas.

8.º El «Servicio Comercial de la Alimentación», responderá solidariamente con el industrial transformador beneficiario de la distribución de las obligaciones derivadas del régimen de admisión temporal.

9.º Por la Aduana se abrirá una cuenta corriente a cada industrial transformador beneficiario de la distribución prevista en el apartado 7.º

Estas cuentas se cancelarán con la exportación de los correspondientes productos en las proporciones que resulten de la realización de los análisis dispuestos en el apartado 5.º

10. Los receptores del azúcar importado no podrán ser beneficiarios, ni directa ni indirectamente, de otras admisiones temporales de esta misma mercancía.

11. Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100.

12. Toda la documentación de Aduanas relativa a la exportación de derivados deberá ser presentada por el industrial transformador a su nombre, haciendo referencia en ella a la importación de la partida de azúcar afectada por el régimen de admisión temporal con que se realiza, y en la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

14. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales, y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos se dictarán por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy, día 14 de agosto de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,03
1 Dólar canadiense	58,02	58,19
1 Franco francés nuevo	12,18	12,22
1 Libra esterlina	167,74	168,25
1 Franco suizo	13,86	13,90
100 Francos belgas	120,20	120,56
1 Marco alemán	14,95	14,99
100 Liras italianas	9,64	9,67
1 Florin holandés	16,64	16,69
1 Corona sueca	11,60	11,64
1 Corona danesa	8,67	8,70
1 Corona noruega	8,38	8,41
100 Marcos finlandeses	18,65	18,71
1 Cheín austriaco	2,32	2,33
100 Escudos portugueses	209,00	209,63

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se fija plazo y condiciones con sujeción, a las cuales habrá de solicitarse la ayuda económica instituida por la Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1955 para los teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas no profesionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 25 de mayo de 1955, por la que se reglamentan y protegen las actividades de los teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional, a partir del día 2 de septiembre próximo quedará abierto un plazo de noventa días hábiles para la presentación de instancias solicitando la ayuda económica instituida y reglamentada por la citada disposición, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las instancias de referencia habrán de dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo dentro de los plazos anteriormente señalados, y serán suscritas por los directores artísticos de los teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional inscritos en el Registro Nacional instituido bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, por la Orden de 25 de mayo, ya citada.

2.ª Se acompañará a las mismas un plan, lo más detallado y amplio posible, de actuaciones escénicas y culturales, previsto para el próximo año 1962, completado con cuantos datos de carácter artístico, técnico e incluso económico, permitan formar un juicio exacto sobre la calidad del proyecto.

3.º Como documento complementario a las solicitudes de ayuda económica se acompañará, ineludiblemente, original o fotocopia del certificado expedido por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en el que se haga constar que el teatro de Cámara o Ensayo o la Agrupación escénica no profesional que opte a la ayuda económica reglamentada se halla inscrito en el Registro Nacional al que tan extensa referencia se hace en el apartado 1.º de este anuncio.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados determinará la nulidad de las solicitudes que en tales condiciones se reciban en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Alfredo Timmermans.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la «Compañía Madrileña de Urbanización, S. A.».

En el recurso de apelación interpuesto a instancia de la «Compañía Madrileña de Urbanización, S. A.» contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo en el recurso número 70 de 1959 sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 16 de marzo de 1959 que justipreció la finca expropiada a dicha Compañía con el número 86 del Sector San Blas, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, con fecha 12 de abril de 1960, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la dicha sentencia, que fijó el precio de la finca número 86 del proyecto del Sector de San Blas, 2.º fase, propiedad de la «Compañía Madrileña de Urbanización, Sociedad Anónima», en la cantidad de ciento tres mil trescientas ochenta y tres pesetas, ya comprendido el cinco por ciento del premio de afectación; sin especial declaración en cuanto a la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, José María Carreras, Manuel B. Cerviá, Juan de los Ríos, Angel Villar Madrueño.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos que se citan.

En los recursos contencioso-administrativos acumulados en grado de apelación, número 3 y 4 de 1958, interpuestos por el Abogado del Estado y con Francisco Sánchez Cava, contra sentencia del Tribunal Provincial de la jurisdicción de 27 de septiembre de 1960, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de octubre de 1957, que justiprecio la finca expropiada al recurrente con el número 4, parcela del Sector «Poblado de Absorción en el Sector de Caño Roto, Carabanchel Bajo, Zona Norte», por la Comisaría General para

la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la presente apelación, interpuesta por don Francisco Sánchez Cava contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Madrid, de fecha 27 de septiembre de 1956, debemos revocar y revocamos la misma, en cuanto fijó como cuantía total a abonar por la finca expropiada, a aquél—parcela número 4, del proyecto de «Poblado de Absorción de Caño Roto, en Carabanchel Bajo, Zona Norte», de 7.751 metros cuadrados— la de 517.498,80 pesetas y denegó el pago de intereses sobre dicha suma, y en su lugar declaramos como justiprecio de la misma, el de 555.550 pesetas, al que habrán de añadirse 27.777,50 pesetas por el 5 por 100 de afección, lo que hace un total de 583.327,50 pesetas, a cuyo abono condenamos a la Administración, así como al del interés legal correspondiente a esta última cantidad, por un año, once meses y veintitrés días, de demora en la tramitación del expediente de expropiación; y, por lo contrario, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, en todos sus demás extremos, por ser en ellos ajustada a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá, Juan de los Ríos, Angel Villar.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación del edificio que ocupa en la calle de Castelar, número 22.

La Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación del edificio que ocupa en la calle de Castelar, número 22, cuyo presupuesto asciende a 302.617,84 pesetas, importando la fianza provisional 6.052,35 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Tesorería Provincial de la citada Jefatura.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Provincial en horas de oficina, durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del día en que finalice dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Jefatura Provincial a las doce horas del segundo día hábil de haberse cerrado el plazo de admisión.

Sevilla, 31 de julio de 1961.—El Subjefe provincial, Francisco Carpintero.—3.202.

RESOLUCION de la Obra Sindical «Formación Profesional» por la que se convoca concurso público para la adjudicación de maquinaria y mobiliario con destino al Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino».

Se convoca a concurso público para la adjudicación de maquinaria y mobiliario con destino al Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino» de Pamplona (Chantrea).

Los precios tipo para la totalidad del concurso se cifran en la cantidad de 1.168.840 pesetas para la maquinaria, y 189.780 pesetas para el mobiliario.

La fianza provisional consistirá en el 2 por 100 de dichas

cantidades o la del importe del lote o lotes a que se refiera la oferta.

Los pliegos de condiciones, la relación del material, con sus características técnicas y demás documentos de que consta el proyecto, se encuentran de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Formación Profesional» (paseo del Prado, 18 y 20, planta 7.ª, Madrid), en la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales de la Delegación Provincial de Sindicatos de Pamplona (avenida de Zaragoza, 12) y en el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Camino» del barrio de Chantrea (Pamplona), donde en las horas de oficina se admitirán las ofertas durante veinte días naturales a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de pliegos se verificará el día siguiente hábil, a sus doce horas.

Pamplona, 8 de agosto de 1961.—El Delegado provincial.—3.316.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Riego asfáltico del camino provincial de Cocentaina al Santuario de San Cristóbal».

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Riego asfáltico del camino provincial de Cocentaina al Santuario de San Cristóbal», de conformidad con las condiciones que a continuación se determinan:

Tipo de licitación: 274.570,55 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Verificación de pago: Por certificaciones mensuales.

Garantía provisional: 8.237,11 pesetas.

Garantía definitiva: Seis por ciento (6 por 100) del presupuesto de contrata.